

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 22 DE MARZO DE 1948

NUMERO 10.552

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 57 de 9 de Marzo de 1948, por el cual se adscriben unas funciones.

Decreto N° 58 de 11 de Marzo de 1948, por el cual se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno

Resoluciones Nos. 27 y 28 de 12 de Marzo de 1948, por las cuales se llama a unos Suplentes.

Sección D. J. C. y T.

Resolución N° 2466 de 5 de Marzo de 1948, por el cual se concede libertad condicional a un reo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1141 de 13 de Marzo de 1948, por el cual se extiende jurisdicción de un consulado.

Decreto N° 1142 de 13 de Marzo de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Consular

Resolución N° 1658 de 26 de Febrero de 1948, por la cual se acepta una renuncia.

Resoluciones Nos. 1664 y 1665 de 2 de Marzo de 1948, por las cuales se expiden Cartas de Naturaleza Provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Ramo Marina Mercante

Resolución N° 1567 de 26 de Febrero de 1948, por el cual se cancela una Patente y se expide otra.

Resoluciones Nos. 1568 y 1569 de 28 de Febrero y 1570 de 2 de Marzo de 1948, por los cuales se conceden permisos especiales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato N° 215 de 8 de Marzo de 1948, celebrado entre el Gobierno y Alfredo Valdivieso González.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resoluciones Nos. 767 y 768 de 13 de Marzo de 1948, por las cuales no se concede a unas solicitudes.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

ADSCRIBENSE UNAS FUNCIONES

DECRETO NUMERO 57
(DE 9 DE MARZO DE 1948)

por el cual se adscriben funciones al Oficial de Cedulación de Arraiján.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Oficial de Cedulación del Distrito de Capira ha informado al Ministerio de Gobierno y Justicia que se encuentra incapacitado por enfermedad, para trasladarse a varios caseríos situados en lugares alejados de la cabecera de ese Distrito,

DECRETA:

Artículo único: Se adscriben al Oficial de Cedulación del Distrito de Arraiján las funciones de Cedulador Auxiliar del Distrito de Capira durante quince días.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JACINTO LÓPEZ Y LEÓN.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 58
(DE 11 DE MARZO DE 1948)

por el cual se hacen unos nombramientos de Oficiales de Cedulación y Ayudantes.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen nombramientos de Oficiales de Cedulación y Ayudantes, así:

Ramón Isaac Urriola, Oficial de Cedulación en el Distrito de Soná, en reemplazo de Fernando Calviño.

José del Carmen Santiago, Oficial de Cedulación en el Distrito de San Félix, en reemplazo de Antonio Alvarado, quien renunció el cargo.

Serapio Lam, Oficial de Cedulación del Distrito de Donoso, Colón, en reemplazo de Santana Rodríguez, quien renunció el cargo.

Temístocles Henríquez, Ayudante del Cedulador del Distrito de Chepo.

Antonio E. Mosquera, Ayudante del Cedulador del Distrito de Penonomé.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JACINTO LÓPEZ Y LEÓN.

LLAMASE A UNOS SUPLENTES

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución número 27.—Panamá, 12 de Marzo de 1948.

Vistos: El señor Agustín Jaén Arosemena, Magistrado del Tercer Tribunal Superior de Justicia, comunicó al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que va a hacer uso del mes de vacaciones a que tiene

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Edificio de Barrasa.—Tel. 2047 y 2496-B.—Apartado Postal N° 481

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Edificio de Barrasa.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte 10° 44

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 3 meses: En la República: B/. 2.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

derecho, de conformidad con el artículo 29 de 1946. Y como, por excusa de todos los suplentes, la Honorable Corte Suprema de Justicia, por acuerdo número 81 de 26 de febrero del presente año, eligió al señor Gregorio Conte Suplente interino del señor Jaén Arosemena.

SE RESUELVE:

Llamar al señor Gregorio Conte para que, en su carácter de Suplente interino, ejerza las funciones de Magistrado del Tercer Tribunal Superior de Justicia, mientras duren las vacaciones del titular señor Agustín Jaén Arosemena.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 28.—Panamá, 12 de Mayo de 1948.

Vistos: El doctor Rosendo Jurado, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, comunica al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que a partir del primero de abril próximo, hará uso de dos meses de vacaciones a que tiene derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 31 de la Ley 61 de 1946.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Llamar al Licenciado Carlos V. Bieberach para que, en su carácter de Suplente personal, ejerza las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, mientras duran las vacaciones del titular, doctor Rosendo Jurado.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL AL REO,

Dario Martínez, por Resuelto N° 2466 de 5 de marzo de 1948.

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

Ministerio de Relaciones Exteriores**EXTIENDESE JURIDICCION DE UN CONSULADO**

DECRETO NUMERO 1141

(DE 13 DE MARZO DE 1948)

por el cual se extiende la jurisdicción del Consulado de Panamá en Morlaix, Finistère, Francia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales;

DECRETA:

Artículo único: Extiéndese la jurisdicción del Consulado de Panamá en Morlaix, Finistère, Francia, hasta el Puerto de Grest, en este mismo país.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARIO DE DIEGO.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1142

(DE 13 DE MARZO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ministerio de Relaciones Exteriores

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad al señor Carlos Edgardo Lince, Inspector de Inmigración del Departamento de Extranjería del Ministerio de Relaciones Exteriores, por el término de un mes, a partir del 15 de marzo en curso, mientras duren las vacaciones concedidas al señor Humberto Vega Méndez.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARIO DE DIEGO.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 1658

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución Número 1658.—Panamá, 26 de Febrero de 1948.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Antonio Tascón Gutiérrez, en comunicación de 23 del actual, ha presentado renuncia del cargo de Inspector de Inmigración del Departamento de Extranjería del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual debe surtir sus efectos a partir del día 1º de Abril del año en curso,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Antonio Tascón Gutiérrez del cargo de Inspector de Inmigración del Departamento de Extranjería del Ministerio de Relaciones Exteriores, a partir del día 1º de Abril del año en curso, y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las funciones que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MARIO DE DIEGO.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 1664

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1664.—Panamá, 2 de marzo de 1948.

El Sr. Ramón Pereira Fernández, por medio de escrito de fecha 20 de febrero, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Ramón Pereira Fernández ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el señor Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Orense, Provincia de Orense, España;

b) Historial policial, en el cual consta su buena conducta; y

c) Carta certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de

España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen.

3º Los nacidos en España de padres desconocidos.

4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero.

Artículo 24. La calidad de español se pierde:

1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción.

2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

Señ panameños por naturalización:

.....

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en exija a los panameños para ser naturalizados.

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Ramón Pereira Fernández para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Ramón Pereira Fernández y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MARIO DE DIEGO.

RESOLUCION NUMERO 1665

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1665.—Panamá, 2 de marzo de 1948.

El señor Arturo Ordóñez, por medio de escrito de fecha 25 de febrero próximo pasado, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Ordóñez ha acompañado los siguientes documentos:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Vimenez, Provincia de Oviedo, España.

b) Certificado de buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

“Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispanicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen”.

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en

España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados.

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Arturo Ordóñez para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto:

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Arturo Ordóñez, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MARIO DE DIEGO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CANCELASE Y EXPIDESE PATENTE

RESUELTO NUMERO 1567

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 1567.—Panamá, 26 de Febrero de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el vapor nacional denominado “Lake Frugality”, ha cambiado de nombre por el de “Eastern Venture”, y que por virtud de este hecho y de acuerdo con el artículo 7º de la Ley 54 de 1926, los interesados han solicitado una nueva Patente Permanente de Navegación, en la cual se determine el nuevo nombre de la nave.

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación número 1380 de 8 de Mayo de 1947, inscrita al Tomo 162, Folio 66 y Asiento 1 del Registro de Naves, la cual fue expedida a favor de la nave “Lake Frugality” denominada ahora “Eastern Venture”;

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá expedir a favor de la nave “Lake Frugality”, una nueva Patente Permanente de Navegación con el mismo número.

ro de la anterior, haciendo constar en dicha Patente que la nave se denomina ahora "Eastern Venture".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN R. MORALES.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Ballestas.

da dedicarse a la pesca de carnada en aguas jurisdiccionales de la República.

Este Permiso es válido hasta el 31 de Diciembre de 1948.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN R. MORALES.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Ballestas.

CONCEDENSE PERMISOS ESPECIALES

RESUELTO NUMERO 1568

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves. —Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 1568.—Panamá, Febrero 28 de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, y

Vista la Licencia de Pesca N° 15, expedida en esta misma fecha por la Sección de Minería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 408, de 17 de Abril de 1948.

RESUELVE:

Concédese permiso especial a la motonave de registro norteamericano, denominada "St. Joseph", de 296.92 toneladas brutas, y de propiedad de "W. Wade Ambrose", habiendo pagado los derechos correspondientes mediante la Liquidación N° 4145 de esta misma fecha, para que pueda dedicarse a la pesca de carnada en aguas jurisdiccionales de la República.

Este Permiso es válido hasta el 31 de Diciembre de 1948.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN R. MORALES.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Ballestas.

RESUELTO NUMERO 1570

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves. —Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 1570.—Panamá, 2 de Marzo de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Concédese Permiso especial al Yate particular de registro y bandera daneses, denominado "Atlantide", de 178 toneladas de registro y de propiedad del señor Viggo Jarl, para que en un viaje de recreo y portando a su bordo un guarda del Resguardo Nacional todo el tiempo, pueda arribar a los puertos de Taboga y San Miguel, en el Golfo de Panamá, por un término total de dos semanas contadas a partir de la fecha del presente Resuelto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN R. MORALES.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Ballestas.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 215

Entre los suscritos, a saber: Gmo. Méndez P., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y el señor Alfredo Valdivieso González, ecuatoriano, mayor de edad, casado, en su propio nombre y representación, por la otra, y quien en adelante se denominará el contratista, se ha convenido en lo siguiente:

El contratista se compromete:

1° A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como Veterinario en el Fomento Agrícola de Los Santos, durante el término de un año (1), contado desde el 1° de marzo de 1948.

2° A investigar los problemas que se presenten sobre enfermedades y plagas que afecten a los animales y a combatirlas en todas las formas posibles.

3° A resolver las consultas que directamente

RESUELTO NUMERO 1569

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves. —Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 1569.—Panamá, Febrero 28 de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, y

Vista la Licencia de Pesca N° 16, expedida en esta misma fecha por la Sección de Minería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 408, de 17 de Abril de 1948.

RESUELVE:

Concédese Permiso especial a la nave de registro norteamericano, denominada "Sun King", de 297.35 toneladas brutas, de propiedad de Joseph M. Fernández Jr., habiendo pagado los derechos correspondientes, mediante la Liquidación N° 4160 de esta misma fecha, para que pue-

o por algún conducto oficial le hagan los ganaderos o criadores de animales, sobre las enfermedades que afecten sus crías, dándoles los consejos más indicados en cada caso.

4º A atender el llamado de los ganaderos o criadores de animales cuando éstos necesiten sus servicios profesionales, siempre que ello sea posible.

5º A cooperar en la campaña contra el cólera porcino en cualquier forma que sea conveniente en concepto de sus superiores.

6º A prestar toda otra clase de cooperación que se le solicite en los asuntos relacionados con su especialidad y rendir informes mensuales de su labor o cada vez que sean solicitados, haciendo las recomendaciones que estime conveniente para el mejoramiento del servicio.

7º A fijar su residencia en Chitré, Provincia de Herrera, o en cualquier otro lugar que le indique el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

8º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el conducto regular.

9º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización de sus superiores y a no mezclarse en la política del país.

10. A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento, a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Alfredo Valdivieso González, como Veterinario, durante el término de un año, contado desde el 1º de marzo de 1948.

2º A pagarle al contratista la suma de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00) mensuales como única remuneración por todos sus servicios a partir de 1º de marzo de 1948.

3º A concederle al contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo después de once meses de servicios continuados.

4º A darle al contratista residencia adecuada en Chitré, Provincia de Herrera, y en caso de no ser posible darle tal residencia, reconocerle la suma de (B/.30.00) treinta balboas mensuales, para que él se la proporcione por su cuenta.

5º A pagarle al contratista los gastos de viaje debidamente comprobados cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

6º A suministrarle al contratista pasaje y viáticos para su regreso a Santiago de Chile, una vez concluido satisfactoriamente su contrato, pero si éste se renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último contrato.

7º A eximir al contratista de la obligación de contribuir a la Caja de Seguro Social, en vista de que él sólo residirá temporalmente en el país.

8º Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al contratista como única y ex-

clusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo.

Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el contratista solo tendrá derecho al pago de su sueldo.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

El contratista,

Alfredo Valdivieso González.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República,

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 8 de marzo de 1948.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 3127

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto Número 3015.—Panamá, 4 de Diciembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Merck & Co., Inc., organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Alterantes, analgésicos, anafrodisíacos, anestésicos, anodinos, antiácidos, antielmínticos, anticleróticos, antieméticos, antiparasíticos, antiperiódicos, antileptóticos, antiepilepticos, antigalactogogos, antigonorréicos, antihidrópticos, antilíticos, antineurálgicos, antipiréticos, antireumáticos, antisialogogos, antiespasmódicos, antieimóticos, aperitivos, afrodisíacos, astringentes, sedantes cardíacos, estimulantes cardíacos, carminativos, catárticos, estimulantes y depresionantes cerebrales, colagogos, constructivos, contrairritantes, demulcentes, deodorantes, deoxidisantes, depilatorios, depresores, diaforéticos, digestivos, diluyentes, desinfectan-

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

tes, diuréticos, echólicos, eméticos, emenagogos, emolientes, escaróticos, expectorantes, galactagogos, gastri-tónicos, hemostáticos, hipnóticos, irritantes, laxantes, motor-depresionantes, motor-excitantes, midriáticos, mióticos, narcóticos, nervinas, nutritivos, oxióticos, tialisgogos, purgantes, pustulantes, refrigerantes, (medicinales); resolventes, depresionantes respiratorios, estimulantes respiratorios, restaurativos, rubefacientes, sialogogos, soporíferos, estornudatorios; estimulantes, (cardiacos, cerebrales, hepáticos) estomacales, estípticos, sudoríficos, tenífugos, tónicos, vasoconstrictores, vasodilatadores, sedantes vasculares, vermífugos, vesicantes; acetales, acetonas, ácidos, albúminas, albuminoides, albumos, aldehidos, aldoses, alizarinas, álcalis, alcaloides y sus compuestos, derivados y sales; hidróxido de alquinos, alumbres, antisépticos, amidos, compuestos y derivados de amido, compuestos de amoníaco, compuestos de amilo, amilenos, anilidos, anilinas y derivados, compuestos, colores y tintes, derivados de antraceno, compuestos de ázoe, bencina y derivados, carburos, carbinoles, cresoles, derivados de cianógeno, diaminos, ésteres, éteres, gases, (comprimidos y en solución); glucósidos, glicerinas, gomas; derivados de halógeno, compuestos, y productos sustitutos; hidracinos, keratinos, ketonas, mercaptanos, compuestos de metilo, naftolas, nitrilinas, nitriles, nitrofenoles, nitrotoluenos, nucleinos, aceites medicinales (grasosos, etéreos, extraídos, esenciales, y destilados); olefinos y derivados, oximos, peptonas, fenoles, fenilendiaminas; reveladores fotográficos, reductores, intensificadores, y agentes fijadores; proteídos, agentes reductores, terpenos, tio-éteres, uretanos, xyloles, xyleneles, xylidenos";

Que la marca consiste en la representación de una cruz en los brazos de la cual está escrita la palabra Merck, también en forma de cruz, de modo que la letra R queda en el centro; la pata derecha de dicha letra está cruzada por una rayita en diagonal. Se aplica o fija a los frascos u otras envolturas de los productos adheriendo-

les un papel engomado, sello o etiquetas en la cual va impresa la marca; y

Que con respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Merck & Co., Inc., domiciliada en Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América. Expidase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 2031.

CERTIFICADO NUMERO 2031

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 4 de Diciembre de 1947.

Caduca: 4 de Diciembre de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 3127, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Merck & Co., Inc., domiciliada en Rahway, Estado de Nueva Jersey, E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio "Alterantes, analgésicos, anafrodisíacos, anestésicos, anodinos, antiácidos, antielmínticos, anticloróticos, antieméticos, antiepilépticos, antigalactogogos, antigonorréicos, antihidrópticos, antilíticos, antineurálgicos, antiparasíticos, antiperiódicos, antiflogísticos, antipiréticos, antireumáticos, antisialogogos, antiespasmódicos, antieimóticos, aperitivos, afrodisíacos, astringentes, sedantes cardiacos, estimulantes cardiacos, carminativos, catárticos, estimulantes y depresionantes cerebrales, colagogos, constructivos, contrairritantes, demulcentes, deodorantes, deoxidantes depilatorios, depresores, diaforéticos, digestivos, diluyentes, desinfectantes, diuréticos, echólicos, eméticos, emenagogos, emolientes, escaróticos, expectorantes, galactagogos, gastri-tónicos, hemostáticos, hipnóticos, irritantes, laxantes, motor-depresionantes, motor-excitantes, midriáticos, mióticos, narcóticos, nervinas, nutritivos, oxióticos, tialisgogos, purgantes, pustulantes, refrigerantes, (medicinales) resolventes, depresionantes respiratorios, estimulantes respiratorios, restaurativos, rubefacientes, sialogogos, soporíferos, estornudatorios; estimulantes, (cardiacos, cerebrales, hepáticos) estomacales, estípticos, sudoríficos, tenífugos, tónicos, vasoconstrictores, vasodilatado-

res, sedantes vaculares, vermífugos, vesicantes; acetales, acetonas, ácidos, albúminas, albuminoides, albumosos, aldehidos, aldoses, alizarinas, álcalis, alcaloides y sus compuestos, derivados y sales; hidróxido de alquilos, alumbres, antisépticos, amidos, compuestos y derivados de amido, compuestos de amoniaco, compuestos de amilo, amilenos, anilidos, anilinas y derivados, compuestos, colores y tintes, derivados de antraceno, compuestos de ázoe, bencina y derivados, carburos, carbinolos, cresoles, derivados de cianógeno, diaminos, ésteres, éteres; gases, (comprimidos y en solución); glucósidos, glicerinas, gomas; derivados de halógeno, compuestos, y productos sustitutos; hidrazinos, keratinos, ketonas, mercaptanos, compuestos de metilo, naftoles, nitránilinas, nitriles, nitrofenoles, nitrotoluenos, nucleínicos, aceites medicinales (grasos, etéreos, extraídos, esenciales, y destilados); olefinos y derivados, oximos, peptonas, fenoles, fenilendiaminas; reveladores fotográficos, reductores, intensificadores, y agentes fijadores; proteidos, agentes reductores, terpenos, tio-éteres, uretanos, xiloles, xilencles, xilidenos", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 5 de Julio de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10364 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de Agosto de 1947.

Panamá, cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la representación de una cruz en los brazos de la cual está escrita la palabra Merck, también en forma de cruz, de modo que la letra R quede en el centro; la pata derecha de dicha letra está cruzada por una rayita en diagonal. Se aplica esta marca a los frascos u otras envolturas de los productos adhiriéndoles un papel engomado, sello o etiqueta en la cual va impresa la marca.

RESUELTO NUMERO 3128

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto Número 3128.—Panamá, 4 de Diciembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Merck & Co., Inc., organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "alterantes, analgésicos, anafrodisíacos, anestésicos, anodinos, antiácidos, antielmínticos, anticloróticos, antieméticos, antiepilepticos, antigalactagogos, antigonorréicos, antihidrópticos, antilíticos, antineurálgicos, antiparasíticos, antiperiodicos, antiflogísticos, antipiréticos, antireumáticos, antisialogogos, antiespasmódicos, anticimóticos, aperitivos, afrodisíacos, astringentes, sedantes cardíacos, estimulante cardíacos, carminativos, catárticos, depresionantes y estimulantes cerebrales, colagogos, constructivos, contrairritantes, demulcentes, deodorantes, deoxidisantes, depilatorios, depresores, diafréticos, digestivos, diluyentes, desinfectantes, diuréticos, ecbólicos, eméticos, emenagogos, emolientes, es aróticos, expectorantes, galactagogos, gastri-tónicos, hemostáticos, hipnóticos, irritantes, laxantes, motor-depresionantes, motor-excitantes, midriáticos, miéticos, narcóticos, nervinas, nutritivos, oxióticos, tialislogos, purgantes, pustulantes, refrigerantes (medicinales), resolventes, depresionantes respiratorios, estimulantes respiratorios, restaurativos, rubefacientes, sedantes, sialogogos, soporíferos, estornudatorios, estimulantes, (cardíacos, cerebrales, hepáticos) estomacales, estípticos, sudoríficos, tenífugos, tónicos, vaso-constrictores, vasodilatadores, sedantes vasculares, vermífugos, vesicantes, elixires, extractos fluidos y sólidos, glóbulos, ungüentos, píldoras, soluciones, siropes, tabletas, tinturas, aguas; acetales, acetonas, ácidos, albúminas, albuminoides, albumosos, aldehidos, aldoses, aldoximos, alizarinas, albuminatos de álcali, álcalis, alcaloides y sus compuestos, derivados y sales, hidróxidos de alquilos, alumbres, antisépticos, amidos, compuestos de amido y sus derivados, compuestos de amoniaco, compuestos de amilo, amilenos, anilinas y derivados, compuestos, colores y tintes, derivados de antraceno, compuestos de bencina y derivados, butilenos, carburos, carbinolos, carbilaminos, chincoles, cresoles, derivados de cianógeno, diaminos, ésteres, éteres, gases, comprimidos y en solución, gelatinoides, globulinos, glucósidos, glicerinas, glicoles, gomas, derivados de halógeno, ketonas, ketoximas, mercaptalos, mercaptanos, mercaptidos, mercaptolos, compuestos de metilo, naftoles, nitránilinas, nitriles, nitrolominos, nitrofenoles, nitrositos, nitrotoluenos, nucleínicos, nucleo-albúminas, aceites, grasos, etéreos, extraídos, esenciales, y destilados, olefinas y derivados, oximos, peptonas, fenoles, fenilendiaminas, reveladores fotográficos, reductores, intensificadores y agentes fijadores, propanolos, proteidos, agentes reductores, resinosos, sales, sulfó-éteres, terpeno, tio-éteres, uridos, uretanos, vitelinas, xileno, xilencles, xilidenos";

Que la marca consiste en la representación de un cuadrilátero y en el centro líneas continuas de la palabra Merck, que lo atraviesan de izquierda a derecha en forma diagonal. Se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca; y

Que con respecto a la solicitud en referencia se

han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Merck & Co., Inc., domiciliada en Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 2032.

CERTIFICADO NUMERO 2032

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 4 de Diciembre de 1947. Caduca: 4 de Diciembre de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 3128, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Merck & Co., Inc., domiciliada en Rahway, Estado de Nueva Jersey, E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio "Alterantes, analgésicos, anafrodisíacos, anestésicos, anodinos, antiácidos, antelmínticos, anticlóróticos, antieméticos, antiepilépticos, antigalactagogos, antigonorréicos, antihidrópticos, antilífticos, antineurálgicos, antiparasíticos, antiperiódicos, antiflogísticos, antipiréticos, antireumáticos, antisialogogos, antiespasmódicos, antieméticos, aperitivos, afrodisíacos, astrigentes, sedantes cardíacos, estimulantes cardíacos, carminativos, catárticos, depresionantes y estimulantes cerebrales, colagogos, constructivos, contrairritantes, demulcentes, deodorantes, deoxidantes, devulcoricos, depresores, diaforéticos, digestivos, diluyentes, desinfectantes, diuréticos, ecbólicos, eméticos, emenagogos, emolientes, escaróticos, expectorantes, galactagogos, gastritónicos, hemostáticos, hipnóticos, irritantes, laxantes, motor-depresionantes, motor-excitantes, midriáticos, mióticos, narcóticos, nervinas, nutritivos, oxitéticos, tialisagogos, purgantes, pustulantes, refrigerantes (medicinales), resolventes, depresionantes respiratorios, estimulantes respiratorios, restaurativos, rubefacientes, sedantes, sialogogo, soporíferos, estornudatorios, estimulantes, (cardíacos, cerebrales, hepáticos) estomacales, estípticos, sudoríficos, tenífugos, tónicos, vaso-constrictores, vasodilatadores, sedantes vasculares, vermífugos, vesicantes, clixires, extractos fluidos y sólidos, glóbulos, un-

guentos, píldoras, soluciones, siropes, tabletas, tinturas, aguas; acetales, acetonas, ácidos, albúminas, albuminoides, albumosos, aldehídos, aldoses, aldoximos, alizarinos, albuminatos de álcali, álcalis, alcaloides y sus compuestos, derivados y sales, hidróxidos de alkilo, alumbres, antisépticos, amidos, compuestos de amido y sus derivados, compuestos de amoniaco, compuestos de amilo, amilinos, anilinas y derivados, compuestos, colores y tintes, derivados de antraceno, compuestos de bencina y derivados, butilenos, carburos, carbinos, carbilaminos, chinoses, cresoles, derivados de cianógeno, diaminos, ésteres, éteres, gases, comprimidos y en solución, gelatinoides, globulinos, glucósidos, glicerinas, glicoles, gomas, derivados de halógeno, compuestos y productos sustitutos, hidracinos, hidrazenos, keratinas, ketonas, ketoximas, percaptalos, mercaptanos, mercaptidos, mercaptolos, compuestos de metilo, naftoles, nitrilinas, nitrilos, nitrolominos, nitrofenoles, nitrositos, nitrotoluenos, nucleinos, nucleo-albúminas, aceites, grasos, etéreos, extraídos, esenciales y destilados, olefinas y derivados, oximos, peptonas, fenoles, fenilendiaminas, reveladores fotográficos, reductores, intensificadores y agentes fijadores, propanolos, proteídos, agentes reductores, resinosos, sales, sulfo-alcoholes, sulfo-éteres, terpenos, tio-éteres, ureidos, uretanos, vitelinas, xileno, xilenoles, xilidinos", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 5 de Julio de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10257 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 23 de Julio de 1947.

Panamá, cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la representación de un cuadrilátero y en el centro hileras continuas de la palabra Merck, que lo atraviesan de izquierda a derecha en forma diagonal. Se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca.

Ministerio de Obras Públicas

NO SE ACCEDE A UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 767

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 767.—Panamá, marzo 13 de 1948.

Por intermedio de apoderado p'de el señor Domingo Jaén Ricard, que se reconsidera la Resolución Ejecutiva Nº 753 de 16 de enero de 1943, por medio de la cual se declinó jurisdicción en

una reclamación que entabló el recurrente ante el Ministerio de Obras Públicas, por perjuicios que alega sufrió a causa de la construcción de la carretera Chorrera-Río Hato.

En esa Resolución se expresó en forma clara que esta reclamación no correspondía atenderla a la Nación por cuanto la propiedad afectada al momento de los hechos era de pertenencia del Municipio de San Carlos.

Ahora tampoco se ha traído prueba alguna que denote lo contrario, y como la faz jurídica del negocio no ha variado en forma alguna,

SE RESUELVE:

No acceder a la reconsideración solicitada.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

EDUARDO ICAZA A.

RESOLUCION NUMERO 768

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 768.—Panamá, marzo 13 de 1948.

En representación de Odilia Murgas viuda de Ortiz, José Manuel Ortiz Murgas, Mercedes Primitiva Ortiz de Araúz, Eufemia del Carmen Ortiz de Santa María, Rubén Virgilio Ortiz Murgas, Francisco Rafael Ortiz Murgas y Oscar Franklin Ortiz Murgas, recurrió al Ministerio de Obras Públicas con un escrito fechado el 14 de noviembre de 1947, el señor Erasmo Escobar, Abogado en ejercicio, con oficina en la Avenida "B" N° 85 y portador de la cédula 47-12399, a fin de solicitar reconsideración de la Resolución Ejecutiva N° 715 de 31 de mayo del mismo año, mediante la cual se rechazó por improcedente la demanda por daños y perjuicios presentada por sus representados.

Alega el recurrente en sustentación a su pedimento que los perjuicios se causaron en el año de 1943, en la finca de sus demandantes denominada "Batoa" y ubicada en la jurisdicción del Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí.

En esta instancia del negocio tampoco se ha traído prueba alguna que robustezca la afirmación del Abogado Escobar, esto por una parte, y por la otra, de acuerdo con la Oficina de Reclamos, la Resolución dicha fue recibida por el señor Virgilio Aizpurúa en representación de los interesados el 17 de septiembre de 1947 y el recurso se entabló el 14 de noviembre del mismo año, siendo ya extemporáneo de conformidad con las reglas reguladoras de la materia.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

EDUARDO ICAZA A.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 16 de Julio de 1947.

As. 4097. Escritura N° 1710 de 15 de Julio de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Edmundo Enrique Fábrega vende de una finca de su propiedad a Rubén Marcial Lasso Valdés, un lote de terreno, y este constituye hipoteca a favor de la Caja de Seguro Social, con garantía anticrética y seguro de desgravámenes.

As. 4098. Escritura N° 1702 de 15 de Julio de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Anibal Vallarino vende una finca de su propiedad a Etelvina Martínez de Mercado, quien celebra contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética y seguro de desgravámenes con la Caja de Seguro Social.

As. 4099. Escritura N° 1691 de 14 de Julio de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Jorge L. Morales divide en tres lotes su finca N° 13773, situada en San Francisco de la Caleta de esta ciudad; declara construcción de una casa en lote "A" y vende esta finca a Hortensia Bardi de Morales.

As. 4100. Escritura N° 1688 de 14 de Julio de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Caja de Ahorros y Anibal Vallarino declaran cancelados unos gravámenes constituidos a su favor y Carlos A. Patterson; vende una finca de su propiedad a Dalila Rodríguez de Vázquez y ésta celebra con la Caja de Seguro Social un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética y de seguro de desgravámenes.

As. 4101. Telegrama del 15 de Julio de 1947, por el cual el Juez Primero de Chiriquí, ha decretado secuestro sobre la finca N° 3964 perteneciente a Roberto Ju. Denham.

As. 4102. Escritura N° 771 de 9 de Julio de 1947, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión de José Perfecto Echobers.

As. 4103. Escritura N° 1689 de 16 de Julio de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Edmundo E. Fábrega declara la construcción de una casa situada en terreno de su propiedad en esta ciudad.

As. 4104. Escritura N° 1666 de 15 de Julio de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Dimos Kutmas confiere poder a Basilio Bagatetas.

As. 4105. Escritura N° 475 de 15 de Julio de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Mariano Sosa Calviño y Wilfred Charles Mc. Barnette venden un lote de terreno de su finca N° 19352 a Josephine Beans situada en Sabarás de esta ciudad.

As. 4106. Escritura N° 796 de 15 de Julio de 1947, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Rosa María Navas declara mejoras en una finca situada en este Distrito.

As. 4107. Resolución dictada por el Ministerio de Agricultura y Comercio del 7 de Junio de 1947, sobre la patente general N° 734 de Moisés Simon Abadi, por la cual se establece que dicha patente ampara el establecimiento "El Medio Centavo" y no el denominado Moisés Abadi por no haber sido clausurado.

As. 4108. Escritura N° 248 de 10 de Julio de 1947, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Guillermo Galán vende la finca N° 3123 a Rafael Angel Galán.

As. 4109. Escritura N° 231 de 3 de Julio de 1947, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual se protocolizan diligencias pedidas por Ramiro González Revilla y que se relacionan con medidas de la finca N° 1628.

As. 4110. Escritura N° 244 de 19 de Julio de 1947 de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Ramón González Revilla vende a Flora Miró de González parte de la finca 1628.

As. 4111. Escritura N° 1 del Consejo Municipal del Distrito de Chitré, por la cual Maximino Carrizo C., Jorge Mariel y Carmen Pineda de Chang celebran contrato de arrendamiento.

As. 4112. Escritura N° 145 de 31 de Agosto de 1946, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual

Delfina Vergara vda. de Vargas vende a Manuel Solís la finca de su propiedad N° 751 situada en Distrito de Pocrí.

As. 4113. Escritura N° 180 de 27 de Mayo de 1947, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Ernesto Elías Alfonso hace declaración de mejoras en su finca N° 3730.

As. 4114. Escritura N° 246 de 10 de Julio de 1947, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Ernesto Pérez Monterrey declara cancelada la hipoteca que a su favor otorgó Ernesto Elías Alfonso sobre su finca N° 3730.

As. 4115. Escritura N° 1 de 2 de Julio de 1947, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Municipio de Los Santos vende un lote de terreno a Manuela Jesús Villalaz Moreno situado en la ciudad de Las Tablas.

As. 4116. Escritura N° 1719 de 15 Julio de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la "Compañía L. Martínez S. A." cancela unos gravámenes a Pedro Nicoleh, y este declara mejoras en su propia terreno situado en esta ciudad y a su vez lo vende a Ena Luisa Ah Kay de Lee.

As. 4117. Patente Comercial de 2ª Clase N° 7091 de 11 de Junio de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias extendida a favor de Walter Scott Kennedy Sprncll domiciliado en esta ciudad.

As. 4118. Escritura N° 1704 de 15 de Julio de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Caja de Ahorros y Juana Margarita Robert de Lyna Young celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrético.

As. 4119. Escritura N° 1469 de 15 de Julio de 1947 de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela gravámenes constituidos a su favor por Camilo E. Feuillet.

As. 4120. Escritura N° 120 de 24 de Marzo de 1947, de la Notaría del circuito Primero de Colón, por la cual Camilo E. Feuillet y otros venden un lote de terreno por partes iguales a Cecil de Lahaye y Florence Louise de Lahaye de Moore.

As. 4121. Escritura N° 263 de 12 de Junio de 1947, de la Notaría del Circuito Primero de Colón, por la cual Camilo E. Feuillet y otros venden un lote de terreno de una finca de su propiedad a Amalia Buitrago de Velásquez.

As. 4122. Escritura N° 291 de 19 de Julio de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual Camilo E. Feuillet y otros venden un lote de terreno de una finca de su propiedad a José Rodrigo de la Rosa.

As. 4123. Escritura N° 81 de 21 de Enero de 1947, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Fábrega y Arias venden a Vicente Vallejos un lote de terreno situado en este Distrito.

As. 4124. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7208 de 15 de Julio de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias extendida a favor de Ramón Rafael Vallarino, domiciliado en esta ciudad.

As. 4125. Escritura N° 313 de 15 de Julio de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Coclé, por la cual Moisés Malacas y Cutiel Lazar constituyen una sociedad colectiva de comercio con el nombre de Moisés Malaca y Compañía Limitada.

As. 4126. Escritura N° 370 de 25 de Marzo de 1947, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual la Nación vende a Lydia Lyna Young de Edwards un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Río Hato Distrito de Antón Prov. de Coclé.

As. 4127. Escritura N° 1715 de 15 de Julio de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuel Lasso Ríos vende una finca en Sabanas de esta ciudad a Berta Alicia Lasso Jaén, y esta celebra con la Caja de Seguro Social contrato de préstamo con hipoteca y anticrético y seguro de desgravámenes.

As. 4128. Escritura N° 252 de 6 de Julio de 1947, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual se adicionan las escrituras números 194 y 236.

As. 4129. Escritura N° 1677 de 15 de Julio de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Carmen P. de Bermúdez declara mejoras en lote de su propiedad situado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 4130. Escritura N° 172 de 16 de Julio de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Migue Zambrano Jr. y la Caja de Seguro Social celebran contrato de préstamo con hipoteca y anticrético.

As. 4131. Escritura N° 1721 de 16 de Julio de 1947, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Diana Wooden de Holland declara la construcción de una casa y celebra con la Caja de Ahorros contrato de préstamo hipotecario y anticrético.

As. 4132. Escritura N° 186 de 30 de Abril de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual Moisés Malaca y Cutiel Lazar declaran disuelta la sociedad que constituyeron por escritura N° 132 de 1947 cuyo nombre era de "Moisés Malaca y Compañía".

As. 4133. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7166 de 3 de Julio de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias extendida a favor de Enoch Lewis Hooper domiciliada en Colón.

As. 4134. Escritura N° 1474 de 15 de Julio de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual se protocolizan los Artículos de la Constitución de la sociedad denominada "Brown and Company" con domicilio en esta ciudad.

As. 4135. Escritura N° 1347 de 28 de Junio de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de dominio a favor de la "Compañía Inmobiliaria La Unión S. A." sobre una casa situada en esta ciudad.

As. 4136. Escritura N° 249 de 10 de Julio de 1947, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento 2320 del tomo 36 del Diario.

As. 4137. Escritura N° 144 de 14 de Julio de 1947, de la Notaría de Herrera, por la cual Carmelo Spadafora Abate declara mejoras en su finca situada en Chitré.

As. 4138. Escritura N° 1425 de 9 de Julio de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Jaén Limited" con domicilio en esta ciudad.

As. 4139. Escritura N° 858 de 29 de Mayo de 1942, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la "Compañía de Espinosa S.A.", vende una finca situada en esta ciudad a la Sociedad de "San Francisco de Sales".

As. 4140. Escritura N° 1471 de 17 de Junio de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá declara cancelados unos gravámenes de la congregación "Corporadoras Salesianas" quien hace reunión de fincas y vende la finca así reunida a la Sociedad de "San Francisco de Sales".

As. 4141. Escritura N° 1706 de 15 de Julio de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Idalia Josefa Arias vende un establecimiento comercial a Odisea Platañotis Versas.

As. 4142. Escritura N° 1715 de 15 de Julio de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Carmen Victoria Johnson vende una finca de su propiedad a Cosme Ramón Eanneta y este celebra con la Caja de Seguro Social un contrato de préstamo con hipoteca anticrético y seguro de desgravámenes.

As. 4143. Escritura N° 521 de 29 de Abril de 1947, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Mercedes Arias de Carbone vende un lote de terreno en San Francisco de la Caleta a Antonio Sibauste y a Carolina Cambra de Sibauste.

As. 4144. Escritura N° 312 de 12 de Julio de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual Benito Salazar vende una finca de la Sección de Panamá a Adriano Montalván Patiño.

As. 4145. Escritura N° 1593 de 19 de Julio de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Pedro Pablo Leo Martínez de su finca N° 5914 Bis vende una faja de terreno a la Nación.

As. 4146. Escritura N° 1705 de 15 de Julio de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Caja de Ahorros y la señora Josefa Ventura de Herrera celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticrético.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delega esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Secc. de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Vnales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Balboa (B/, 1.00).

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sec. de
Caminos, Calles y Muelles.

A V I S O C O M E R C I A L

Para los efectos legales avisamos al comercio y al público en general que por Escritura Pública N° 368 de Febrero 26 de 1948, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, hemos comprado a Endara Riba, S. A., los establecimientos de Venta al Por Mayor situados en la Avenida Norte N° 44 y en la Vía España, final, ambos en la ciudad de Panamá.

Cía, Comercial del Pacífico, S. A.,

Víctor J. de la Guardia,
Sub-Gerente.

Liq. 1920
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

que el abogado Andrés Carles, en su carácter de apoderado judicial de John Vivian Matthews, varón, neerlandés, mayor de edad, casado, tipógrafo y portador de la cédula de identidad personal número 8-12991, con residencia en esta ciudad capital, ha solicitado a este Tribunal la anulación del certificado de acciones número 384, por cien acciones de veinte balboas (B/, 20.00) cada una de la Compañía de Whisky Americano de Womack S. A., y que se le extienda otro a favor de su cliente.

Para los efectos del artículo 934 del Código de Comercio, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho y copias del mismo se dejan en dicha Secretaría para que las publique el interesado.

El Juez,

El Secretario,

JUAN O. DIAZ LEWIS.

Rodrigo Zúñiga.

L. 2136
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez del Circuito de Los Santos, Segundo Suplente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan Díaz Espino promovido por Agustín Díaz Villarreal, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:
"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, doce de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Como a esta petición se trajo la prueba de que trata el mencionado artículo, este tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Juan Díaz Espino, desde el día 31 de Enero de 1945 fecha de su muerte;

"Segundo: Que es su heredero y sin perjuicio de tercero el señor Agustín Díaz Villarreal en su carácter de hijo reconocido del extinto, a quien se le entregó la administración y tenencia de los bienes hereditarios; y,

"Tercero: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en esta sucesión.

"Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 ibídem.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Pindaro Brandao.—(fdo.) José A. Saavedra, Secretario".

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de este Tribunal por treinta días y una copia se entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 15 de Marzo de 1948.

El Secretario,

P. BRANDAO.

José A. Saavedra.

L. 4552

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, ad-hoc, cita, llama y emplaza por este medio a Feliciano Reyes, varón, panameño, soltero, pintor, de veintidós años de edad, con residencia en calle 17 Oeste, número 62, cuarto 16, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia de Segunda Instancia, proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá que confirma la condenatoria que por el delito de Apropiación Indevida le ha impuesto este Tribunal y que es de un mes de reclusión y veinte balboas de multa. Dice así en su parte resolutive dicha sentencia:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Cuarto del Circuito.—(Alfredo Burgos C.)—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia consultada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Vicente Melo O. Juez 5º del Circuito.—(fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Secretario".

En consecuencia, adviértase al emplazado Feliciano Reyes, que de no comparecer al Juzgado dentro del término que se le concede, se le tendrá por legamente notificado del fallo cuya parte resolutive se deja transcrita. Exhíbase a los habitantes de la República para que informen el paradero del reo si lo supieren, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual éste ha sido juzgado y condenado, salvo las excepciones que trata el Art. 2008 del C. Judicial.

Quedan recordadas las autoridades del orden político y judicial para que capturen o hagan capturar al emplazado y lo pongan a disposición de este Tribunal.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación en el órgano periodístico del Estado por cinco veces consecutivas.

El Juez, Ad-hoc.,

El Secretario Ad-Int.,

M. J. Rios,

(Primera publicación)

D. Torrientes Q.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal "Manuel", de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto", en el cual se dictó auto de proceder en su contra el 18 de Diciembre del año próximo pasado y providencia de fecha 9 del presente, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días, para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al encausado, que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de excarcelación.

Salvo las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.—Art. 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José Martínez (a) Paintap, panameño, de cuarenta y seis años de edad, soltero, jornalero, sin cédula de identidad personal, negro y vecino de esta ciudad en el mes de agosto de 1947, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "seducción", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 7 de octubre de 1947 y, providencia de fecha 10 de marzo de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle al referido auto de proceder, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado José Martínez que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.—Artículo 2345 del C. J.

Dado en Colón, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

Por medio del presente edicto el Juez que suscribe municipal del distrito de Las Minas, cita, llama y emplaza a Gregoria Mendoza o Rodríguez, mujer panameña, vecina del distrito de Pesé y sin conocersele cédula de identidad personal, a fin de que dentro del término de doce días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio criminal que por el delito de estafa cometido en perjuicio de Calixto Guevara, se sigue en su contra.

El auto por medio del cual se llama a la emplazada a responder en juicio criminal, dice así en su parte pertinente.

Hay un sello del Juzgado Municipal.—Las Minas, cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En mérito de las breves consideraciones expuestas, el que suscribe Juez Segundo Suplente encausado del Despacho del Juzgado de Las Minas, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Declara que hay lugar a abrir causa criminal por trámites ordinarios contra la señora Gregoria Mendoza o Rodríguez, mujer, panameña, soltera y sin saberse su paradero, como tampoco se sabe el número de su cédula de identidad personal, como infractora de las disposiciones legales contenidas en el capítulo III, título XIII, Libro II del Código Penal vigente, o sea por el delito de Estafa y se ordena a la vez la detención preventiva de la misma. Las partes disponen del término común de cinco días para que aporten las pruebas de que intente valerse en el juicio oral de la causa, acto que tendrá lugar el día quince de abril venidero a partir de las nueve de la mañana.—Provea la enjuiciada los medios de su defensa.—Derecho: Art. 2147 y 2250 del Código Jud. Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—El Juez 2º Suplente.—(fdo.)—Avelino Vargas.—El Secretario.—(fdo.)—Antonio Vargas C."

En consecuencia, excítase a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero de la encausada Gregoria Mendoza o Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial.—Requérrese a las autoridades del orden público y judicial capturen e inmediatamente pongan a disposición del Tribunal a la emplazada Mendoza o Rodríguez. Doce días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación del auto encausatorio transcrito para todos los efectos.

En consecuencia fíjese el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana de hoy ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho y ordénese la remisión de copia del mismo al Jefe de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

AVELINO VARGAS.

(Primera publicación)

Antonio Vargas.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 202

"El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, EMPLAZA, por este medio, a BELISARIO DOGIRAMA, varón, panameño, de 25 años de edad, soltero, agricultor, portador de la cédula de identidad personal N° 28-35966 y con residencia en Juan Díaz, casa N° 87, para que en el término de DOCE (12) DIAS HABILES, más la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el Órgano de publicidad del Estado, comparezca a notificarse del auto dictado a su favor, en el juicio que se le sigue por el delito de FALSEDAD, el cual en su parte resolutoria dice así: "JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO, Panamá. Febrero diez y seis de mil novecientos cuarenta y ocho. "VISTOS:

"En tal virtud, el Juez que suscribe, Cuarto del Cir-

cuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a BELISARIO DOGIRAMA, varón, panameño, de 25 años de edad, soltero, agricultor, portador de la cédula de identidad personal N° 28-35066 y con residencia en Juan Díaz, casa N° 87, de los cargos por los cuales fue llamado a responder en juicio criminal".

Fundamentos de Derecho:

Arts. 2156 y 2153 del Código Judicial.

(Fdo) ALFREDO BURGOS C.— Juez Cuarto del Circuito."

(Fdo) Abigail Vázquez Díaz.— Secretario."

En consecuencia, se advierte al emplazado BELISARIO DOGIRAMA que si no compareciere al Juzgado dentro del término que se le concede se le tendrá por legalmente notificado del fallo cuya parte resolutiva se deja transcrita.

Exciatase a los habitantes de la República para que informen el paradero de Dogirama, si lo supieren, so pena de ser juzgados por encubridores del ausente, so pena de ser juzgados y condenados, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Quedan requeridas todas las autoridades de orden judicial y policivo para que capturen o hagan capturar al emplazado y lo pongan a disposición de este Tribunal.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticinco (25) de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), a las once de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 203

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a ANTONIO CORDOBA, de generales desconocidas en el expediente, para que en el término de TREINTA (30) DIAS HABILES, más la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

El auto de enjuiciamiento, en su parte resolutiva dice así:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO.— Panamá, veintidos de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete."

"VISTOS:

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Antonio Córdoba, panameño, de 42 años de edad, soltero, con residencia en Chitré, comerciante, y portador de la cédula de identidad personal N° 26-231, por infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y sobresee definitivamente a favor de Miguel Antonio Torres, panameño, soltero, con residencia en Campana, jurisdicción del Distrito de Capira.

"Cinco días tienen las partes para presentar las pruebas que intenten hacer valer en la vista oral que se llevará a cabo el 18 de Noviembre próximo a partir de las tres de la tarde".

"Fundamento de derecho: Art. 236, Ord. 39 y 2147 del Código Judicial".

"Cópiese y notifíquese."

(Fdo) ALFREDO BURGOS C.— Juez Cuarto del Circuito.— José Félix Henríquez. Secretario."

Se le advierte al procesado Antonio Córdoba, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Exciatase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Córdoba, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue.

dica, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de todas las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de CORDOBA, o la ordenen, y pongan a disposición de este Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, a las cuatro de la tarde, y se ordena se envíe copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 204

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, cita y emplaza, por este medio, a ANDRES CABALLERO, de generales desconocidas en autos, para que en el término de TREINTA (30) DIAS HABILES, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, en perjuicio de FU SHE JL.

El auto encausatorio en su parte resolutiva es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO.— Panamá, cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete".

"VISTOS:

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, por trámites ordinarios, contra ANDRES CABALLERO, de generales desconocidas, en virtud de que no ha sido posible al Funcionario de Instrucción, recibirle declaración, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal o sea, por el delito genérico de apropiación indebida, y se ordena su detención preventiva".

"Se señala el día veintiocho de los corrientes a las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa."

"Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en este juicio".

"Fundamento: Art. 2147 del Código Judicial".

(Fdo) ALFREDO BURGOS C.— Abigail Vázquez Díaz.— Srio.

Se le advierte al procesado Caballero que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Exciatase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Andrés Caballero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de CORDOBA o la ordenen, y lo pongan a disposición de este Tribunal.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, a las cuatro de la tarde, y se ordena envíe copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Primera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes 22 de marzo de 1948.

CUADRO Nº 383 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1947	
Cia. Achu S. A., sardinas en lata 25 bultos de Montreal por...	
Cia. Ah Chu S. A., lejía en lata 50 bultos de Nueva York por...	445
Cia. General de Construcciones, gorras anuncios para pintores 1 bulto de Nueva York por...	232
Cia. General de Construcciones, accesorios para puertas 8 bultos de Nueva York por...	104
J. M. Varela, vinagre 35 bultos de Nueva York por...	566
César Arrocha Graell & Cia, cimenin, cápsulas etc., 6 bultos de Nueva York por...	119
Donald Langshaw, loza esmalada 68 bultos de Nueva York por...	308
Royal Crown Bottling Co., cajas de madera ordinarias vacías 2000 bultos de Nueva Orleans por...	776
Casa Chial, tinas galvanizadas 80 bultos de Texas por...	1,930
Agencias Farmacéuticas, penicilina, ampollas de arseclor etc., 19 bultos de Nueva York por...	400
Durán y Rieha Ltda., tejidos de algodón, drill de algodón etc., 25 bultos de Nueva York por...	2,050
Empresa Hidroeléctrica de La Chorrera, planta eléc. generadora comp. 18 bultos de Nueva York por...	4,850
Paul J. Wright, cemento Portland 100 bultos...	36,900
L. A. González, tobilleras de algodón y rayón 1 bulto de Nueva York por...	138
Aristides Romero, cebollas amarillas 200 bultos de Nueva York por...	295
Silvio Salazar, colchones de algodón usados 1 bulto por...	380
González Revilla y Hnos., sillones de aluminio carretilla de mano etc., 3 bultos de Nueva York por...	300
Miró & Guardia Cia. Ltda., artículos de ferreteria 1 bulto de Nueva York por...	729
Endara Hnos. avena blanca 1000 bultos de Washington por...	100
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, cable eléctrico aislado 2 bultos de Nueva York por...	4,900
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, pararrayos 6 bultos de Nueva York por...	1,502
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, accesorios para camiones 3 bultos de Nueva York por...	36
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, accesorios para terraje 5 bultos de Nueva York por...	589
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, medidores de gas 103 bultos de Nueva York por...	83
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, teléfonos y accesorios 61 bultos de Nueva York por...	2,120
Productos Alimenticios Pascual, oleomargarina y sustitutos etc., 100 bultos de Nueva York por...	30,922
Eso Standard Oil Central, tanques subterráneos de acero, llaves 12 bultos por...	1,087
Adams Ross, refrigeradores de kerosene usados 25 bultos por...	1,140
Radio Panamericana S. A., amplificadores 1 bulto de Nueva York por...	250
Kito Chen S. A., vasos de papel 50 bultos de Nueva York por...	290
Kito Chen S. A., pasta de tomate 40 bultos de San Francisco por...	445
Panamá Auto S. A., repuesto para autos 7 bultos de Nueva York por...	626
Panamá Auto S. A., partes para autos, 4 bultos de Nueva York por...	308
Tomás Grimaldo, auto marca plymouth motor Nº p-10,107118, 1 bulto por...	200
Antonio Amado, un motor eléctrico usado 1 bulto por...	25
Odeardo Torrazza, batería para carro, estante usado etc., 21 bultos por...	38
Fca. Panameña de Pinturas, papel lija 4 bultos de Nueva York por...	42
Roque Fernández, casetas usadas 100 bultos por...	900
Agencias Sears, carro de juguetes, velocipedos etc., 11 bultos de Nueva York por...	402
Cia. Panameña de Aceite, copra 3635 bultos de Cebu por...	27,440
Clay Products Co Inc., arcilla para cerámica 20 bultos de Nueva Orleans por...	60
Luis E. Uribe, carbonato de amoniaco en polvo 10 bultos de Nueva Orleans por...	412
Productos Alimenticios Pascual, bolsas de papel glassine 100 bultos de Nueva York por...	1,436
Casa Sport S. A., lámparas incandescentes 24 bultos de Nueva York por...	264
Arias And Company, repuestos para autos 1 bulto de Nueva Orleans por...	134
Casa Sport, adornos para navidad 26 bultos de Nueva York por...	303
Jacobo Coriat, artículos de hierro esmaltado 23 bultos de Nueva York por...	302
W. H. Doel, parafina 36 bultos de Nueva York por...	1,109
Constructora Martinez S. A., vidrios de Carrara 1 bulto de Nueva York por...	30
Almacenes Martinez S. A., picaportes de bronce, bisagras etc., 3 bultos de Nueva York por...	500
North American Tobacco, tabaco en picadura 23 bultos de Nueva York por...	253
Angel Sassoon y Cia., medias de rayón y algodón 2 bultos de Nueva York por...	601
Cia. Kito Chen S. A., cebollas amarillas 100 bultos de Nueva York por...	220
Elias Angel, papel para envolver 20 bultos de Nueva York por...	137
North American Tobacco, cigarrillos 112 bultos de Nueva York por...	3,365
Cadeze & Lindo S. A., repuestos para tractor caterpillar 22 bultos de Nueva Orleans por...	2,250
Cardoze & Lindo S. A., repuestos para tractor caterpillar 4 bultos de Nueva Orleans por...	115
Almacenes Martinez S. A., a felpa 475 bultos de Nueva York por...	1,028
CUADRO Nº 384 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1947	
Endara Riba S. A., galletas de soda, galletas de dulce, 125 bultos, de Nueva York por...	320
Endara Riba S. A., harina de trigo, 200 bultos, de Nueva York, por...	1495
Bazar Español, (Jesús Gargallo), camisas de algodón para hombre, 4 bultos, de Nueva York, por...	1320

Sport Co. Auto Servicio S. A., interiores de válvulas, tapas, etc., 7 bultos, de Nueva York, por		nuncio para propaganda, 2 bultos, de Nueva Orleans, por	824
Melicio A. de Lima, pintura preparada; pintura de óxido rojo, 51 bultos, de Nueva York, por	1918	Sara H. Harari, muebles de madera, vidrio cilindrado, etc., 2 bultos, de Nueva York, por	1.166
Swift y Co. Cia. Kito Chen S. A., salmón en latas, 21 bultos, de Seattle, por	341	Metro Goldwing Mayer de Panamá, latas vacías de rollos de películas, 1 bulto, de Nueva York, por	159
Cia. General de Construcciones, baldosas de asfalto; cemento asfalto, 74 bultos, de Nueva York, por	423	Ingeniería Amado S. A., máquina para tallar madera, 1 bulto, de Nueva York, por	556
I. F. E. Escoffery, Horna Hermanos, papel ordinario para envolver Kraft, 46 bultos, de Kotka, por	523	Cia. Mayorista S. A., papel higiénico, 50 bultos, de Nueva York, por	320
Enrique Halphen y Co., machetes de acero para la agricultura, 10 bultos, de Nueva York, por	703	Felicia Chen de Chen, blusas de navales de color blanca y gris, 15 bultos, de Nueva York, por	2.504
Confeciones Chaluja, Alfonso Ltda. parte para máquina textil, 1 bulto, de Nueva York, por	604	H. F. Chappell, truck jeep ford motor No GPW-58887, 1 bulto, de Nueva York, por	100
Aristides Romero, camarones secos, 2 bultos, de Nueva Orleans, por	17	M. R. Knapp, S. A., tuberías de cobre, 16 bultos, de Nueva York, por	1.881
Aristides Romero, salsa Worcestershire, 50 bultos, de Nueva York, por	462	Cia. Avila S. A., vasos de papel, 23 bultos, de Nueva York, por	274
Aristides Romero, papel para empaquetar, 40 bultos, de Portland, por	85	Aeroléctrica S. A., efectos eléctricos, 15 bultos, de Nueva Orleans, por	170
Aristides Romero, papel para empaquetar, 30 bultos, de Tacoma, por	198	Endara Riba S. A., vasos de papel, 60 bultos, de Nueva York, por	654
Félix B. Maduro, botellas termos, 21 bultos, de Nueva York, por	359	Horna Hermanos, vasos de papel, 20 bultos, de Nueva York, por	255
Félix B. Maduro, agua de lavanda, 2 bultos, de Nueva York, por	802	Antonio Domínguez y Hnos., tela de algodón, drill de algodón, etc., 130 bultos, de Nueva York, por	123
Servicio de Radio Interamericano, antenas para radios; 1 bulto, de Nueva York, por	302	Omphory Auto Supply Inc., partes para camiones, 15 bultos, de Nueva York, por	4.527
Panamá Dental Depot., sillón de bomba, 1 bulto, de Nueva York, por	143	Servicio de Auto Omphory S. A., repuesto para autos, 2 bultos, de Nueva York, por	775
Panamá Dental Depot., sillón con motor para dentista, 2 bultos, de Nueva York, por	409	Casa Ahfa S. A., cordelería de algodón, 3 bultos, de Nueva York, por	170
Depósito Dental Panamá, aparatos para rayos X., 3 bultos, de Nueva York, por	514	Star & Herald Company, papel matriz, 4 bultos, de Nueva York, por	306
La Importadora S. A., uvas en latas, 25 bultos, de San Francisco, por	805	Swift Company, atados de queso, 100 bultos, de Nueva York, por	1.336
La Importadora S. A., mantequilla, 5 bultos, de San Francisco, por	178	Miguel Arbaiza, madereras de vidrio, cartones de envase, 35 bultos, de Nueva York, por	184
La Importadora S. A., fideos chinos; pasas, uvas, jugo de manzanas, 40 bultos, de San Francisco, por	230	Drogueria Miguel Arbaiza, extracto de tolu, ungüento medicinal, etc., 2 bultos, de Nueva York, por	126
Caja de Seguro Social, accesorios de cobre para plomería, 3 bultos, de Nueva York, por	113	Wong Chang S. A., herramientas manuales, 2 bultos, de Nueva York, por	176
Amado y Co. Caja S. Social, máquinas de condensación de aire acondicionado, 2 bultos, de Nueva Orleans, por	200	Jorge E. Brown, papel kraft para envolver, 92 bultos, de Nueva York, por	1.364
Murad Harari, juguetes, 43 bultos, de Nueva York, por	1.983	Bazar Francés, corbatas de seda artificial, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	395
Domínguez & Richa Cia. Ltda., drill de algodón, tela de algodón, etc., 15 bultos de Nueva York, por	1.744	Huertematte & Cia., pañuelos de algodón para hombre, 1 bulto, de Nueva York, por	578
C. O. Mason S. A., galletas de dulce, galletas ordinarias, 199 bultos, de Nueva York, por	3.202	Cia. de Huertematte, fundas y sábanas de algodón, 14 bultos, de Nueva York, por	4.298
Antonio Batet, maracas, 7 bultos, de La Habana, por	2.395	Huertematte & Co., loza para uso doméstico, 148 bultos, de Los Angeles, por	5.304
S. de Obaldia Cia. S. A., patronos para duplicadoras, 2 bultos, de Nueva York, por	155	Huertematte & Co., muñecas, juguetes de pasta, 56 bultos, de Montreal, por	1.140
Imprenta Hernández, gabinete de madera con sus cabas, 1 bulto, de Nueva York, por	892	Hospital Santo Tomás, leche en polvo klia, 30 bultos, de Nueva York, por	697
Pan American Orange Crush, vasos de papel, 56 bultos, de Nueva York, por	127	Almacenes de Lima S. A., paletas para albañiles, 2 bultos, de Nueva York, por	192
Confeciones Chaluja, parte para máquina textil, 1 bulto, de Nueva York, por	632	De Lima & Cia., mangueras para jardín, 3 bultos, de Nueva York, por	532
Radio Picture, películas cinematográficas, 4 bultos, de Curacao, por	17	Almacén de Lima, juguetes de metal para niños, 13 bultos, de Nueva York, por	202
Metro Goldwyn Mayer de Panamá, material de anuncios, 1 bulto de Nueva York por	600	Enrique Laad, generador de acetileno, 1 bulto, por	65
Cervecería Nacional S. A., partes y repuesto para autos, 2 bultos, de Nueva York, por	51	Enrique Laad, comprensores; tándem, 5 bultos, por	411
Almacenes Martínez S. A., cemento ciotex, 32 bultos, de Nueva York, por	31	De Lima & Cia., tuercas y tornillos, 8 bultos, de Nueva York, por	179
Cia. L. Martínez S. A., almanaque con a-	20	Rodolfo Moreno, lejía en lata, 25 bultos, de Nueva York, por	116
		Rodolfo Moreno & Cia., cebollas amarillas, 51 bultos, de Nueva York, por	95
		Bazar Latino, pelotas de caucho, 5 bultos, de Montreal, por	532